



Tegucigalpa, M.D.C. 05 de Julio de 2023

Oficio No. SEP-RRHH-104-2023

Señores:

Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) Ciudad.

Señores IAIP:

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a dicha Institución para hacer de su conocimiento que al cierre del mes de Junio -2023, se realizaron los movimientos de personal: un aumento salarial, cinco ascensos bajo la modalidad de Acuerdo SIARH y once bajo la modalidad de Contrato con Puesto.

| Nombre | N° Identidad | Cargo | Pagos | Modalidad |
|--------------------------------------|---------------|---|-------------|------------------------------------|
| BAYRON EDGARDO FLORES ANDINO | 0801199312973 | PREINTERVENTOR | L.37,000.00 | Ascenso-Acuerdo SIARH |
| ELEAZAR JAPHETH HERRERA CASSIS | 0801198105554 | DIRECTOR DE LA UPEG | L.55,000.00 | Aumento salarial- Acuerdo SIARH |
| DILCIA YOLANY AGUILAR ANDURAY | 1620196800135 | SECRETARIA III | L.25,000.00 | Ascenso-Acuerdo SIARH |
| DENNIS ENRIQUE SOLORZANO CARRASCO | 0801197202691 | OFICIAL DE PRESUPUESTO | L.24,000.00 | Aseenso-Acuerdo SIARH |
| JUAN FRANCISCO MENCIA CABRERA | 0805196800262 | OFICIAL JURIDICO I | L.23,000.00 | Ascenso-Acuerdo SIARH |
| VANESSA LASTENIA HERNANDEZ RODAS | 0801198107315 | ASISTENTE DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA | L.39,450.00 | Ascenso-Acuerdo SIARH |

Dichos ascensos se publican hasta el mes de Junio, debido a los diferentes trámites que se realizan.



Pág.1/2...





...Pág. 2/2

| Nombre | N° Identidad | Cargo | Pagos | Modalidad |
|--------------------------------------|-----------------|--|-----------------------|---|
| ALLAN JOSUE ANDINO ELVIR | 0818-1988-00059 | MOTORISTA | L17,000.00 Mensual | Contrato con Puesto No. 022/2023 del 05/06/2023 al 31/12/2023 |
| ANA CRISTINA MARADIAGA ROMERO | 0801-1987-17383 | PLANIFICADOR PRESUPUESTARIO I | L.25,000.00 | Contrato con Puesto No. 023/2023 del 26/06/2023 al 31/12/2023 |
| KENIA PAMELA FUNES LANZA | 0801-1988-06617 | OFICIAL DE PRESUPUESTO | L25,000.00 | Contrato con Puesto No. 024/2023 del 26/06/2023 al 31/12/2023 |
| JENIFER MARITZA BARAHONA CALIX | 0801-1997-09940 | OFICIAL DE PERSONAL II | 1.25,000.00 | Contrato con Puesto No. 025/2023 del 19/06/2023 al 31/12/2023 |
| FRANCIS YULISSA RAMOS LANZA | 1516-1998-00104 | ANALISTA DE COMPRAS II | L.18,500.00 | Contrato con Puesto No.026/2023 del 19/06/2023 al 31/12/2023 |
| RUT ALEJANDRA ESTRADA MONCADA | 0801-2000-10422 | TECNICO EN DISEÑO Y MONITOREO DE MEDIOS | L.18,000.00 | Contrato con Puesto No. 027/2023 del 01/06/2023 al 31/12/2023 |
| FERNANDA NICOLL RODAS GARCIA | 0801-2000-25128 | TECNICO EN DISEÑO Y MONITOREO DE MEDIOS | L.18,000.00 | Contrato con Puesto No. 028/2023 del 01/06/2023 al 31/12/2023 |
| KENTHYER LEANDRO ALVAREZ FERRERA | 0801-1993-06861 | TECNICO EN MONITOREO Y PROTOCOLO | L.18,000.00 | Contrato con Puesto No. 029/2023 del 01/06/2023 al 31/12/2023 |
| MIRIAM JAKELINE ALMENDAREZ ROMERO | 0801-1989-18580 | SECRETARIA EJECUTIVA | L.20,000.00 | Contrato con Puesto No. 030/2023 del 01/06/2023 al 31/12/2023 |
| FABIOLA GRISSEL NORIEGA ALVA | 0501-2001-07119 | OFICIAL JURIDICO I | L.25,000.00 | Contrato con Puesto No. 031/06/2023 del 12/06/2023 al 31/12/2023 |
| EMMY NOHEMY JIMENEZ ZELAYA | 0801-1995-15571 | COORDINADORA DE GENERO | L.33,000.00 | Contrato con Puesto No. 032/06/2023 del 12/06/2023 al 31/12/2023 |

Asimismo se informa que hay personal en funciones y por diversos trámites administrativos no se ha formulado su contratación.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido con altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Lic. ALDO YOSETH LOP FERRERA
Sub-Gerente de Recursos Humanos-SEP

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo II.

Torre #1, Piso #11.

Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 022/2023

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar No. 35,855 de fecha 22 de febrero del año dos mil veintidós 2022, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, ALLAN JOSUÉ ANDINO ELVIR, mayor de edad, unión libre, hondureño, Motorista y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0818-1988-00059, actuando en mi condición personal, en lo sucesivo denominado "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "EL CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "MOTORISTA" en apoyo al Área del Despacho Ministerial de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" deberá:

- 1. Transportar a funcionarios o ejecutivos de alto nivel;
- 2. Dar mantenimiento adecuado a la unidad a su cargo;
- 3. Reportar al superior los desperfectos o anomalías del vehículo para su reparación;
- 4. Cambiar y reparar neumáticos con desperfectos:
- 5. Hacer reparaciones menores a los vehículos;
- 6. Realizar las tareas afines que se asignen.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en el Área del Despacho Ministerial de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión de la "LA SECRETARÍA".

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del cinco (05) de junio del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de <u>DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps. 17,000.00)</u>. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la <u>DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA</u>. Con un monto total de este contrato de <u>CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS</u>

CON 33/100. (Lps. 116,733.33), "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "EL CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "EL CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma

inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales

Página 3 de 4

cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia. ALLAN JOSUE ANDINO ELVIR

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar No. 35,855 de fecha 22 de febrero del año dos mil veintidós 2022, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, ANA CRISTINA MARADIAGA ROMERO, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Economía y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-1987-17383, actuando en mi condición personal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "PLANIFICADOR PRESUPUESTARIO I" en apoyo al Área de Sub-Gerencia Presupuesto de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- Cooperar en la asistencia técnica brindada a las dependencias gubernamentales en la preparación de los anteproyectos de presupuesto por programas;
- Realizar estudio y análisis de anteproyectos en lo referente a descripciones, metas de trabajo, sueldos, gastos de operación, inversiones y otros, presentando las recomendaciones del caso:
- Participar en reuniones administrativas para la discusión de los anteproyectos de presupuesto asignados, con representantes gubernamentales encargados de programas y/o subprogramas;
- Cooperar en la estructuración del proyecto de presupuesto de acuerdo con las modificaciones introducidas por autoridad competente;
- Colaborar en la publicación y distribución del presupuesto;
- Participar en el análisis de informes periódicos presentados por las dependencias con fines de evaluación;
- 7. Efectuar revisiones de la contabilidad presupuestaria de las dependencias:
- 8. Rendir informes de labores realizadas;
- Participar en revisiones de ingresos en su proyección y realización en base a información gubernamental y privada;
- 10. Participar en estudios de bases tributarias de conformidad a recaudaciones realizadas;
- 11. Hacer proyecciones de ingreso a corto plazo:
- 12. Verificar la veracidad de información económica;
- Obtener información de ingresos en base a declaraciones juradas de producción de empresas privadas para el análisis respectivo; y,
- Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en el Área Sub-Gerencia Presupuesto de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato estará bajo la Coordinación y Supervisión de la "LA SECRETARÍA".

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del veintiséis (26) de junio del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps. 25,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100. (Lps.154,166.67), "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de

una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS Secretario de Estado en el Despacho de

la Presidencia.

ANA CRISTINA MARADIAGA ROMERO

"La Contratista"

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar No. 35,855 de fecha 22 de febrero del año dos mil veintidós 2022, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, KENIA PAMELA FUNEZ LANZA, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Banca y Finanzas y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-1988-06617, actuando en mi condición personal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "OFICIAL DE PRESUPUESTO" en apoyo al Área de Sub-Gerencia Presupuesto de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- Prestar asistencia a las unidades ejecutoras que integran "LA SECRETARÍA" en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;
- Dar asistencia a las mismas dependencias en cuanto a consultas acerca del proceso presupuestario;
- Dictaminar ante el Superior sobre los renglones presupuestarios que se deben afectar en cuanto a gastos, de acuerdo a la política previamente establecida;
- Realizar estudios y análisis sobre modificaciones presupuestarias;
- Dirigir y supervisar la elaboración de informes periódicos en base al plan de trabajo establecido:
- Rendir informes periódicos; y,
- 7. Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en el Área Sub-Gerencia Presupuesto de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato estará bajo la Coordinación y Supervisión de la "LA SECRETARÍA".

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del veintiséis (26) de junio del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps. 25,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100. (Lps.154,166.67), "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nível de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado,

autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar, a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA"

en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS Secretario de Estado en el Despacho de

la Presidencia.

"La Contratista"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025/2023 503

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar No. 35,855 de fecha 22 de febrero del año dos mil veintidós 2022, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, JENIFER MARITZA BARAHONA CALIX, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-09940, actuando en mi condición personal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "OFICIAL DE PERSONAL II" en apoyo al Área de Sub-Gerencia RRHH de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- Supervisar la asistencia del personal a "LA SECRETARÍA" a través de controles elaborados para el caso;
- Distribuir el trabajo al personal de la sección;
- Tramitar nombramientos, ascensos, aumentos de sueldos del personal de "LA SECRETARÍA", con la Oficina Central de personal;
- Asignar o elaborar la planilla de pago, revisarlas y enviarlas a la oficina correspondiente;
- Firmar y entregar a los empleados y empleadas que soliciten hojas del Instituto de Seguridad Social, (IHSS), Banco de los Trabajadores (BANTRAB), Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEMP), constancias de trabajo u otras similares;
- Atender a empleados y empeladas de "LA SECRETARÍA" para evacuar consultas relacionadas con el trabajo;
- Enviar citatorias y realizar audiencias de descargo;
- Tramitar vacaciones previo visto bueno del jefe inmediato del empleado o empleada;
- Hacer los trámites de cancelación de personal en base a las notificaciones correspondientes que se hagan a esa jefatura;
- Solicitar clasificaciones, reclasificaciones y reasignaciones a la Oficina Central de personal para que hagan la gestión a la Dirección General de Servicio Civil;
- Dar trámites a las excusas por inasistencia, llegada tarde justificada y aprobada por quien tenga facultad para ello;
- 12. Llevar y mantener actualizado los expedientes de personal de "LA SECRETARÍA";
- Revisar que los listados de personal se mantengan debidamente actualizados; y,
- Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en el Área de Sub-Gerencia RRHH de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato estará bajo la Coordinación y Supervisión de la "LA SECRETARÍA".

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del diecinueve (19) de junio del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps. 25,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100. (Lps.160,000.00), "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

<u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación

y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de

los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA C

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia. JENIFER MARITZA BARAHONA CALIX
"La Contratista"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026/2023 50

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" ejemplar No. 35,855 de fecha 22 de febrero del año dos mil veintidós 2022, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, FRANCIS YULISSA RAMOS LANZA, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Administración Pública y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 1516-1998-00104, actuando en mi condición personal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "ANALISTA DE COMPRAS II" en apoyo al Área de Adquisiciones de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- Recibir solicitudes de compra de las Direcciones de "LA SECRETARÍA" para su trámite y estudio respectivo;
- Analizar solicitudes de compras para proceder a su debida clasificación:
- Constatar en el libro de registros de comerciantes, cuáles podrían ser en el libro de abastecedores, en el caso de que no hubiera en existencia en la unidad;
- Solicitar a las Direcciones administrativas de "LA SECRETARÍA", los detalles que hagan falta en la respectiva solicitud;
- Mantener actualizada la lista de proveedores de artículos, tanto nacionales como extranjeros;
- Preparar programas de compra globales de acuerdo con estadísticas para su aprobación a posteriori;
- 7. Recomendar después del análisis respectivo, la oferta más favorable para el Estado;
- Calcular gravámenes, impuestos, conversión de monedas a que están sujetas las compras a verificarse;
- Realizar operaciones matemáticas que implica los trámites bancarios de apertura de carta de créditos y giros a la vista; y,
- Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en el Área de Adquisiciones de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato estará bajo la Coordinación y Supervisión de la "LA SECRETARÍA".

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del diecinueve (19) de junio del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps. 18,500.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATRO CIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100. (Lps.118,400.00), "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN

Página 2 de 4

CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin periuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo, Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia. FRANCIS YULISSA RAMOS LANZA
"La Contratista"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 027/2023

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863 y, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,855 el 22 de febrero del año 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, RUT ALEJANDRA ESTRADA MONCADA, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Periodismo y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-2000-10422, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "TÉCNICO EN DISEÑO Y MONITOREO DE MEDIOS" en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- 1. Llevar un registro de datos en matriz de monitoreo de medios;
- Elaboración de informes de monitoreo de medios, siguiendo la metodología de monitoreo de medios de la Unidad de Comunicaciones de la "LA SECRETARÍA";
- Monitoreo de medios de comunicación nacionales e internacionales:
- Community manager: gestión de las cuentas oficiales en las redes sociales;
- Elaborar análisis de datos, informes de métricas, tendencias y líneas discursivas;
- Diseño de infografías, videos u otros formatos asignados;
- Producción de productos comunicacionales:
- 8. Redacción de copys para redes sociales:
- 9. Redacción de artículos para página web, comunicados y hojas de prensa;
- 10. Creación y gestión de base de datos de medios de comunicación y periodistas;
- Gestión de eventos: conferencias de prensa, cobertura de eventos, productos de comunicación en el campo, entrevistas a autoridades de la "LA SECRETARÍA";
- 12. Cualquier otra función que se le asigne.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 18,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 126.000.00) "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos

los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias; entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor; i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo

consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DÈ MARÍA CAMPOS Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia. RUT ALEJANDRA ESTRADA MONCADA.

"La Contratista".

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 028/2023

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863 y, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,855 el 22 de febrero del año 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, FERNANDA NICOLL RODAS GARCIA, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Periodismo y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-2000-25128, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "TÉCNICO EN DISEÑO Y MONITOREO DE MEDIOS" en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- Llevar un registro de datos en matriz de monitoreo de medios;
- 2. Elaboración de informes de monitoreo de medios, siguiendo la metodología de monitoreo de medios de la Unidad de Comunicaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia:
- 3. Monitoreo de medios de comunicación nacionales e internacionales;
- 4. Community manager: gestión de las cuentas oficiales en las redes sociales;
- 5. Elaborar análisis de datos, informes de métricas, tendencias y líneas discursivas;
- 6. Diseño de infografías, videos u otros formatos asignados;
- Producción de productos comunicacionales;
- 8. Redacción de copys para redes sociales;
- 9. Redacción de artículos para página web, comunicados y hojas de prensa;
- 10. Creación y gestión de base de datos de medios de comunicación y periodistas;
- 11. Gestión de eventos: conferencias de prensa, cobertura de eventos, productos de comunicación en el campo, entrevistas a autoridades de la "LA SECRETARÍA";
- 12. Cualquier otra función que se le asigne.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 18,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 126.000.00) "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

"LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE

LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato: 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el processor mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

Secretario de Estado en el Despacho de La Presidencia. Fernanda Radas

FERNANDA NICOLL RODAS GARCIA
"La Contratista".

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 029/2023

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863 y, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,855 el 22 de febrero del año 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, KENTHYER LEANDRO ALVAREZ HERRERA, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Periodismo y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1993-06861, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "EL CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "TÉCNICO EN MONITOREO Y PROTOCOLO" en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" deberá:

- 1. Llevar un registro de datos en matriz de monitoreo de medios;
- 2. Elaboración de informes de monitoreo de medios, siguiendo la metodología de monitoreo de medios de la Unidad de Comunicaciones de la "LA SECRETARÍA";
- 3. Monitoreo de medios de comunicación nacionales e internacionales:
- 4. Community manager: gestión de las cuentas oficiales en las redes sociales;
- 5. Elaborar análisis de datos, informes de métricas, tendencias y líneas discursivas;
- Diseño de infografías, videos u otros formatos asignados;
- Producción de productos comunicacionales;
- Redacción de copys para redes sociales;
- Redacción de artículos para página web, comunicados y hojas de prensa;
- 10. Creación y gestión de base de datos de medios de comunicación y periodistas;
- 11. Gestión de eventos: conferencias de prensa, cobertura de eventos, productos de comunicación en el campo, entrevistas a autoridades de la "LA SECRETARÍA";
- 12. Cualquier otra función que se le asigne.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil

veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 18,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 126.000) "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

"EL CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "EL CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley

de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental

del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de la cual firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el proceso de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia. KENTHYER LEANDRO ALVAREZ HERRERA
"El Contratista".

El Collidiisid

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 030/2023

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863 y, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,855 el 22 de febrero del año 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, MIRIAM JAKELINE ALMENDARES ROMERO, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público y Pasante Universitaria, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-1989-18580, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "SECRETARIA EJECUTIVA" en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- Asistir al superior inmediato en todas las actividades concernientes al área del despacho ministerial, con el propósito de apoyar la toma de decisiones;
- Controlar agenda, convocar y confirmar reuniones de trabajo;
- 3. Transcribir a la computadora trabajos de diversa índole;
- 4. Redactar la correspondencia de carácter oficial y memorias de todas las reuniones;
- Llevar control y registro de asuntos de la oficina;
- 6. Atender consultas del público, instituciones de todos aquellos que soliciten información;
- 7. Dar monitoreo y seguimiento a los proyectos en ejecución que se le asignen;
- 8. Elaborar y presentar informes al superior inmediato cada vez que se le solicite;
- 9. Preparar análisis legales y comunicativos sobre los asuntos que atañen a la "LA SECRETARÍA";
- 10. Cualquier otra función que se le asigne.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la oficina del Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 20,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 140.000.00) "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

"LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en

nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales LA CONTRATISTA o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte LA CONTRATISTA o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva LA CONTRATISTA o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por

los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Município del Distrito Central, el uno (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPO

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

MIRIAM JAKELINE ALMENDARES ROMERO
"La Contratista"

DOMERO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 031/2023

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863 y, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,855 el 22 de febrero del año 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, FABIOLA GRISSEL NORIEGA ALVA, mayor de edad, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0501-2001-07119, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "OFICIAL JURÍDICO I" en apoyo a la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- 1. Emitir opiniones Jurídico Administrativas según su área de trabajo;
- 2. Estudiar proyectos de leyes, reglamentos y demás documentos administrativos;
- Elaboración de autos;
- Analizar elaborar y dictaminar contratos de servicios profesionales y técnicos, de arrendamiento, suministros y otros;
- Resolver consultas y dictaminar a cerca de diversos trámites administrativos que requieren opinión legal;
- Realizar investigaciones de carácter administrativos:
- 7. Aplicar leyes. Reglamentos y demás disposiciones administrativas a casos concretos:
- Asistir a los Asesores Legales en los casos contenciosos administrativos o de otra índole legal en que resulte involucrada la Institución;
- 9. Revisar, analizar y tramitar solicitudes Legales concernientes a la Institución:
- 10. Recopilar leyes reglamentos, resoluciones y en general otras disposiciones administrativas;
- 11. Realizar las tareas a fines que se asignen.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión de la Dirección Legal de la "LA SECRETARÍA".

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del doce (12) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps 25,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Lps 165,833.33), "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a)Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la

que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA"

Página 3 de 4

en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS Secretario de Estado en el Despacho

de la Presidencia.

FABIOLA GRISSEL NORIEGA ALVA

"La Contratista"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 032/2023

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Politólogo y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 1613-1989-01863 y, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,855 el 22 de febrero del año 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, EMMY NOHEMY JIMÉNEZ ZELAYA, mayor de edad, hondureña, Psicóloga y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-15571, actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "COORDINADORA DE GÉNERO" en apoyo a la Oficina de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

- Coordinar la implementación de acciones orientadas a la equidad de género, en las diferentes Direcciones Generales de la Secretaría, para ejecutar las políticas diseñadas.
- Dar seguimiento al plan operativo anual y presupuesto, que en materia de equidad de género sea aprobado.
- Diseñar y promover la capacitación en materia de equidad de género, a través de convenios y asistencia técnica en coordinación con instituciones nacionales (INAM, INFOP y otros), para que la sociedad tenga una participación en el desarrollo del País.
- Identificar y evaluar perfiles de proyectos de desarrollo, considerando las políticas de equidad de género existentes, para verificar la inclusión de este componente en la ejecución de los programas y proyectos aprobados.
- Realizar propuestas técnicas de género, sobre ingresos complementarios de empleados, mano de obra no calificada en las comunidades, contratos de igualdad de género y otros, para que la mujer se incluya y participe en el desarrollo de los programas y proyectos sociales.
- 6. Coordinar con las instituciones del sector público e instancias de la sociedad civil organizadas, el cumplimiento de la política de género, para la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo, con el fin de lograr la inclusión de este componente.
- 7. Redactar un informe de las actividades realizadas y presentarlo al jefe inmediato.
- 8. Realizar las tareas afines que se le asignen.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Género de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión de la "LA SECRETARÍA".

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del doce (12) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés de siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 33,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 002, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 218,900.00), "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE

LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: I. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés

(2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS Secretario de Estado en el Despacho de

la Presidencia.

EMMY NOHEMY JIMÉNEZ ZELAYA
"La Contratista"